

Junio 1999



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

S

Tema 2 del proyecto de programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Primera reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Contacto

Roma, 20-24 de septiembre de 1999

BORRADOR DE TEXTO INTEGRADO DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE RECURSOS FITOGENÉTICOS, CON INCORPORACIÓN DE LOS TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 15, ESTABLECIDOS DURANTE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción	1
<i>Elementos del Presidente</i> derivados de la reunión de Montreux (19-22 de enero de 1999)	3
Borrador de texto integrado del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, con incorporación de los textos de los artículos 11, 12 y 15, establecidos durante la octava reunión ordinaria de la Comisión (19-23 de abril de 1999)	5

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la reunión de Montreux (19-22 de enero de 1999), el Presidente de la Comisión preparó una serie de disposiciones jurídicas que reflejaban los *Elementos del Presidente* derivados de dicha reunión y, con el fin de poder ver incorporadas estas disposiciones al texto completo del Compromiso Internacional, solicitó de la Secretaría que preparase un *Borrador de Texto Integrado para la revisión del Compromiso Internacional* que:

- i) “incorporaría, en el *Texto de Negociación Refundido*, las mencionadas disposiciones jurídicas derivadas de los *Elementos del Presidente*, en sustitución de los correspondientes artículos actuales;
- ii) “incluiría los cambios necesarios en los demás artículos del *Texto de Negociación Refundido*, con objeto de preservar la coherencia interna del mismo;
- iii) añadiría las disposiciones jurídicas e institucionales necesarias para convertir el Compromiso Internacional en un instrumento jurídico vinculante”.

Este documento fue elaborado y presentado a la octava reunión ordinaria de la Comisión (19-23 de abril de 1999) como documento CGRFA-8/99/13/Annex. La Comisión decidió continuar las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional, utilizando dicho *Borrador de Texto Integrado*.

Durante la octava reunión, se establecieron textos para los artículos 11 (Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios), 12 (Cobertura del sistema multilateral) y 15 (Derechos del Agricultor): el presente *Borrador* incorpora dichos textos. Estos están debidamente señalados al encontrarse dentro de un recuadro, del mismo modo en que se señala este párrafo.

La Comisión, al autorizar a su Presidente a convocar reuniones del Grupo de Contacto para avanzar en las negociaciones, acordó que se tomaran como base los *Elementos del Presidente* derivados de la reunión de Montreux. Dichos *Elementos* han sido por lo tanto incluidos en el presente documento.

**ELEMENTOS DEL PRESIDENTE DERIVADOS DE LA REUNIÓN DE MONTREUX
(19-22 de enero de 1999)**

1. **Ámbito:** Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA).
2. **Objetivo:** Conservación y utilización de los RFAA y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el CDB, para conseguir una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.
3. **Compromisos nacionales** en relación con la conservación y la utilización sostenible, programas nacionales integrados en las políticas agrícolas y de desarrollo rural.
4. **Sistema multilateral**, incluidos los componentes para un acceso facilitado y la distribución de los beneficios.

Cobertura

- Una lista de cultivos, establecidos con arreglo a los criterios de seguridad alimentaria e interdependencia, y
- las colecciones de los CIHA, en las condiciones que acepten éstos.

Acceso facilitado

- Reducir al mínimo los costos de transacción, evitar la necesidad de seguimiento de cada una de las muestras y garantizar un acceso rápido, de conformidad con el régimen de propiedad aplicable.
- Los recursos fitogenéticos del sistema multilateral se pueden utilizar en la investigación, el mejoramiento y/o la capacitación solamente para la alimentación y la agricultura. Con otros fines (químicos, farmacéuticos, no alimentarios, industriales agrícolas, etc.) se aplicarán las disposiciones mutuamente convenidas en virtud del CDB.
- El acceso de quienes no son parte se ajustará a las condiciones que se establezcan en el Compromiso Internacional.

Distribución justa y equitativa de los beneficios

- Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA, entre otras cosas por medio de:
 - transferencia de tecnología,
 - creación de capacidad,
 - intercambio de información y
 - financiación,

teniendo en cuenta las prioridades del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector.

- Los beneficios deben llegar en primer lugar, de manera directa e indirecta, a los agricultores de los países en desarrollo, que tienen un estilo de vida tradicional importante para la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

Componentes de apoyo

- Sistema(s) de información.
- Redes para los RFAA.
- Asociación en el fomento de la investigación y la tecnología.

5. **Derechos del agricultor**

- Reconocimiento de la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.
- La responsabilidad de la aplicación de los derechos del agricultor, en cuanto relacionados con los RFAA, recae en los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte deberá adoptar, si procede y con arreglo a su legislación nacional, medidas para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:
 - El derecho a utilizar, intercambiar y, en el caso de las variedades locales y las que ya no están registradas, comercializar las semillas conservadas en la finca;
 - protección de los conocimientos tradicionales;
 - derecho a una participación equitativa en la distribución de los beneficios;
 - derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre los asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

6. Recursos financieros

Compromiso en relación con una estrategia de financiación para aplicar el Compromiso Internacional, que comprende:

- Presupuesto y contribuciones para las operaciones del órgano rector/secretaría, etc. (algunas de sus actividades podrían delegarse).
- Contribuciones concertadas y previsibles para la aplicación de los planes y programas acordados, en particular en los países en desarrollo, de fuentes como:
 - el GCIAI, el FMAM, más la AOD, el FIDA, el FCPB, las ONG, etc., para la financiación de proyectos,
 - contribuciones de los países,
 - sector privado,
 - otras contribuciones.
- Consignaciones nacionales para la aplicación de programas nacionales relativos a los RFAA, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- Se concederá prioridad a la aplicación del Plan de acción mundial progresivo, en particular el apoyo de los derechos del agricultor en los países en desarrollo.

7. Instrumento jurídicamente vinculante

- Órgano rector
 - Orientación normativa y aprobación de presupuestos, planes y programas,
 - supervisión de la aplicación del Compromiso Internacional,
 - examen periódico, y en caso necesario actualización y modificación, de los elementos del Compromiso Internacional y sus anexos.
- Secretaría.

8. Disposiciones para la modificación del Compromiso Internacional y la actualización y revisión de sus anexos.

**BORRADOR DEL TEXTO INTEGRADO DEL COMPROMISO INTERNACIONAL
SOBRE RECURSOS FITOGENÉTICOS,
CON INCORPORACIÓN DE LOS TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 15,
ESTABLECIDOS DURANTE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN
(19-23 de abril de 1999)**

NOTA: A efectos del presente borrador, los términos "Compromiso" y "Partes" se utilizan sin corchetes para simplificar, con independencia de la formulación final.

PREÁMBULO

Las Partes del Compromiso:

...

PARTE I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1 – Objetivos

1.1 Los objetivos del presente Compromiso son la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 [Relaciones del Compromiso Internacional con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

Artículo 2 – Definiciones

A los efectos del presente Compromiso, los términos que siguen tendrán el significado que más abajo se les asigna:

Artículo 3 – Ámbito

El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 4 – Relaciones del Compromiso con otros acuerdos internacionales

4.1 Las disposiciones del presente Compromiso no afectarán a los derechos y obligaciones de alguna Parte que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente [salvo en el caso de que el ejercicio de dichos derechos y obligaciones [cause] [se demuestre] que causa] grave perjuicio o amenaza a los recursos fitogenéticos [para la alimentación y la agricultura].

4.2 Se supondrá que cualquier Parte que no haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio sobre la Diversidad Biológica acepta las disposiciones del Convenio relacionadas con los asuntos abarcados por el presente Compromiso.]

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5 – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte, con arreglo a la legislación nacional, [de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] y en cooperación con otras Partes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular¹, según proceda:

- a) realizará prospecciones e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) apoyará [, cuando proceda,] los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación en las fincas de [sus] [variedades de los agricultores y otros] recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas para la producción de alimentos [, incluso en zonas protegidas, apoyando [, entre otras cosas,] los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales];
- e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genérica de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

5.2 Las Partes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [, incluidos los efectos negativos de las sustancias químicas agrícolas].

Artículo 6 – Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 Las Partes elaborarán o mantendrán disposiciones normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [podrá] [deberá] incluir las medidas siguientes:

¹ La presente formulación sustituye la frase "mediante las actividades siguientes", que es poco gramatical en la actual formulación del Artículo 5.1, y sigue más la redacción que normalmente se emplea en los instrumentos jurídicamente vinculantes.

- a) prosecución de las políticas agrícolas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) fortalecimiento de la investigación [determinada por la demanda] que promueva la diversidad biológica aumentando en la mayor medida posible la evaluación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los pequeños, que generan y utilizan sus [propios cultivos] [propias variedades] y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas u otras plagas;
- c) fomento [, cuando proceda,] de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la [plena] participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las diversas condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento [, cuando proceda,] [en todas las zonas agroecológicas] de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; y
- f) apoyo [, cuando proceda,] a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética, y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible.

[A este respecto², las Partes examinarán y, cuando proceda, modificarán las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y a la distribución de semillas].

[6.3 Las Partes, en la medida de lo posible y según proceda, establecerán o mantendrán medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [que conlleven] [que sean] organismos vivos modificados como resultados de la biotecnología y que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.]

Artículo 7 – Compromisos nacionales y³ cooperación internacional

7.1 Cada Parte integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural⁴, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes, directamente o por medio [de la FAO y/o de otras] organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

² Según proceda, el texto podría modificarse para que diga "con respecto a las medidas más arriba mencionadas,".

³ Este título se ha modificado para recoger el elemento de "Compromisos nacionales" mencionados en el punto 3 de los *Elementos del Presidente*.

⁴ Las palabras "políticas de desarrollo agrícola y rural" están tomadas de los *Elementos del Presidente*, punto 3.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) [fomentar] [potenciar] actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento, la multiplicación de semillas y la distribución [, concesión de acceso] e intercambio [, de conformidad con la Parte IV,] de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología [apropiadas] [pertinentes];
- c) [mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte III]⁵.
- d) [[fortalecer o establecer mecanismos de financiación para] [buscar los medios y sistemas de apoyo a] las actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

[.....]⁶

PARTE III - COMPONENTES BÁSICOS DEL COMPROMISO

Artículo 8 – Plan de Acción Mundial⁷

8.1 Las Partes [promoverán] [aplicarán], [deberán] [promover] [aplicar], según proceda, [de conformidad con las prioridades nacionales,] el Plan de Acción Mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, aprobado en Leipzig en junio de 1996, a fin de promover la aplicación del presente Compromiso, [en particular los Artículos 5 y 6]. Las Partes [aplicarán] [deberían aplicar] el Plan de Acción Mundial, cuando proceda, por medio de [medidas nacionales y] la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas, para la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, [y una base técnica sólida para la utilización del mecanismo de financiación previsto en el Artículo 16]. Las Partes supervisarán y orientarán [deberían supervisar y orientar] la aplicación del Plan de Acción Mundial por medio de [la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura] [el órgano rector que se establece en el Artículo 17]. [La aplicación del Plan de Acción Mundial contribuirá a hacer realidad los Derechos del agricultor.]

⁵ El *Texto de Negociación Refundido* (TNR) se refería a los artículos que tratan de redes, sistemas de información y otros instrumentos pertinentes, que ahora se expresan en la Parte III.

⁶ Artículo 8 – La función de las organizaciones internacionales, [y la cooperación con ellas], del TNR, no la ha debatido la Comisión y por consiguiente en el TNR no se incluyeron disposiciones sustantivas. Las disposiciones contenidas en el cuarto borrador de negociación se expresan en términos más generales en otras partes del Compromiso, en particular en el Artículo 9.

⁷ Véase Artículo 16.2 – 4.

**[Artículo 9 – Red Internacional de Recursos Fitogenéticos
para la Alimentación y la Agricultura]⁸**

9.1 Se organizará y fortalecerá la Red Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (RI/RFAA). Incluirá los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos a nivel nacional, regional e internacional y tendrá por objeto mejorar la conservación, el intercambio y la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en beneficio de un desarrollo agrícola sostenible y de la seguridad alimentaria mundial, y contribuir a la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.2 Las Partes designarán recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular material mantenido en condiciones *in situ* y *ex situ*, a fin de definir su contribución a la RI/RFAA. Alentarán a todas las instituciones, incluidas privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y de otro tipo, a participar en la RI/RFAA.

9.3 Las colecciones de los Centros internacionales de investigación agrícola del GCIAI bajo los auspicios de la FAO formarán parte de la Red Internacional de Colecciones de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

9.4 Las modalidades de funcionamiento de la Red deberán ser lo más sencillas y rentables posible.]

O

[Artículo 9 – Redes internacionales de recursos fitogenéticos]

9.1 Se fomentarán y organizarán, a partir de los acuerdos vigentes, redes internacionales para mantener las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de los mismos.

9.2 Las Partes alentarán, cuando procedan, a todas las instituciones, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.]

**Artículo 10 – [La Red mundial de información] [Sistemas de información]
sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**

[10.1 Las Partes cooperarán en el establecimiento de una Red mundial sobre asuntos científicos, técnicos, ambientales y comerciales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

O

[10.1 [Las Partes cooperarán para organizar y fortalecer⁹ una Red mundial de información] [sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [(RMI/RFAA)], a fin de mejorar el conocimiento y el reconocimiento de la importancia de los

⁸ Lo dispuesto en el Artículo 9 puede tener que revisarse a la luz de los *Elementos del Presidente* que tratan del sistema multilateral. Es posible que tenga que volverse a redactar la Alternativa 2 como es usual en los instrumentos jurídicamente vinculantes y ampliar el ámbito de aplicación y la finalidad de la Red más allá del mantenimiento de colecciones, para que sirva de componente básico del sistema multilateral según se establece en el punto 4 de los *Elementos del Presidente*.

⁹ Texto modificado para que concuerde con el de los instrumentos jurídicamente vinculantes.

recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, [racionalizar las colecciones existentes,] facilitar su utilización [y garantizar] y fortalecer la cooperación regional e internacional. Las modalidades de funcionamiento de [la Red] [los sistemas de información] deberán ser lo más sencillas y rentables posible, basándose, entre otras cosas, en [los sistemas] [las disposiciones] existentes pertinentes.]

[10.2¹⁰ A partir de la notificación de las Partes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.]

[10.3 Las Partes deberán cooperar, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo, a fin de facilitar la actualización del Plan de Acción Mundial progresivo previsto en el Artículo 8.]

PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS¹¹

Los artículos 11 y 12, incluyendo las notas de este recuadro, se reproducen tal como fueron establecidos durante la octava reunión ordinaria de la Comisión.

Artículo 11 – Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios

11.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

11.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos.

Artículo 12 – Cobertura del sistema multilateral^a

12.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.^b

[12.2 El sistema multilateral comprenderá también:

a) el material mantenido en colecciones *ex situ* por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional^c [centros internacionales]^d que acepten las disposiciones del [Anexo V del] presente Compromiso;

¹⁰ Se suprimió el Artículo 10.2 original por no guardar congruencia con los *Elementos del Presidente* sobre el sistema multilateral.

¹¹ La Parte IV recoge fundamentalmente las disposiciones jurídicas preparadas por el Presidente sobre la base de los *Elementos del Presidente* resultantes de la reunión de Montreux.

[b) el material mantenido en colecciones de otras instituciones internacionales que acepten las disposiciones del presente Compromiso, con el acuerdo del órgano rector del presente Compromiso.]^e

12.3 El órgano rector¹² mantendrá sometido a examen periódico el Anexo I, al igual que los Anexos II, III y IV, sobre las condiciones de acceso, la distribución de los beneficios y los recursos financieros, respectivamente, teniendo en cuenta las relaciones que hay entre ellos.]

- a. *Para ulterior examen:* los temas de la identificación y de la utilización final del material de las colecciones.
- b. *Aprobado a reserva de ratificación* y pendiente de la aprobación del Artículo 21, incluida la cuestión de la aprobación de los anexos por consenso.
- c. *Para ulterior examen:* los centros del CGIAR deberán respetar los derechos de los países que proporcionen material o en los cuales se recoja éste.
- d. *Para ulterior examen:* se aplicarán condiciones específicas a los centros internacionales distintos de los centros del CGIAR.
- e. *Para ulterior examen.*

Artículo 13 – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

La octava reunión de la Comisión, al examinar el artículo 13, acordó integrar el Anexo II del Borrador de texto integrado en el texto de los artículos.

13.1 Las Partes acuerdan que el objetivo de facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura al amparo del sistema multilateral consistirá en reducir al mínimo los gastos de transacción, obviar la necesidad de seguir de cerca las distintas muestras, y asegurar un acceso expedito, de conformidad con los regímenes de propiedad aplicables.

13.2 Las Partes acuerdan que el acceso al material incluido en el sistema multilateral se utilizará exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y/o capacitación para la alimentación y la agricultura. El acceso para otros fines (con inclusión, pero no exclusivamente, de usos químicos, farmacéuticos, no alimentarios y agrícolas), se hará en condiciones mutuamente acordadas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

13.3 Las Partes acuerdan que el acceso al material incluido en el sistema multilateral se otorgará a otras Partes y a centros internacionales que acepten quedar vinculados por las disposiciones del Anexo V de este Compromiso de conformidad con las condiciones de acceso establecidas en el Anexo II del mismo.

13.4 Las Partes acuerdan que el acceso de las no Partes al material incluido en el sistema multilateral se otorgará de acuerdo con los términos que decida el Órgano Rector.

¹² En el texto, la expresión “órgano rector” se ha empleado para designar el órgano intergubernamental que aplicará el Compromiso Internacional revisado en su calidad de instrumento jurídicamente vinculante, independientemente de la condición real del instrumento. Véase el Artículo 17.

Artículo 14 – Distribución de beneficios en el sistema multilateral

14.1 Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven del sistema bilateral sean distribuidos justa y equitativamente de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo y con las disposiciones del Anexo III del presente Compromiso.

14.2 Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en virtud del sistema multilateral se distribuyan bajo la dirección del Órgano Rector, entre otros procedimientos, mediante la transferencia de tecnología, creación de capacidad, intercambio de información y financiación, teniendo en cuenta las prioridades del Plan de Acción Mundial progresivo a que se refiere el Artículo 8. Las Partes reconocen que la facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos dentro del sistema multilateral constituye por sí sola uno de sus grandes beneficios.

14.3 Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en virtud del sistema multilateral aprovechen primordialmente, directa e indirectamente a los agricultores de los países en desarrollo que encarnen estilos de vida tradicionales de interés para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

14.4 Las Partes acuerdan apoyar la aplicación de la distribución de beneficios en virtud del sistema multilateral mediante la utilización de sistemas de información, redes de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y colaboraciones en materia de investigación y desarrollo tecnológico, de conformidad con lo dispuesto en la Parte III del presente Compromiso.

PARTE V - DERECHOS DEL AGRICULTOR

El artículo 15 se reproduce tal como fue establecido durante la octava reunión ordinaria de la Comisión.

Artículo 15 – Derechos del agricultor

15.1 Las Partes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

15.2 Las Partes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- c) el derecho a participar en la toma de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

15.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra/propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 16 – Recursos financieros

16.1 Las Partes se comprometen a desarrollar, mantener en examen y aplicar una estrategia de financiación para la aplicación del Compromiso Internacional de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

16.2 La estrategia de financiación comprenderá los siguientes componentes:

- a) el presupuesto y las contribuciones para administrar las operaciones del Órgano Rector/Secretaría, etc. (Podrían delegarse algunas de sus actividades);
- b) contribuciones convenidas y previsibles para aplicar los planes y programas acordados¹³, en particular en los países en desarrollo, según se establece en el Anexo IV de este Compromiso, por parte de fuentes como:
 - i) el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional;
 - ii) el Fondo Mundial para el Medio Ambiente;
 - iii) otros fondos multilaterales como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Fondo Común para los Productos Básicos, para la financiación de proyectos;
 - iv) contribuciones de los países;
 - v) sector privado y organizaciones no gubernamentales; y
 - vi) otras aportaciones.
- c) Asignaciones nacionales para aplicar los programas nacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con arreglo a las prioridades nacionales.

16.3 Las Partes mantendrán en examen las disposiciones del Anexo IV.

16.4 Se dará prioridad a la aplicación del Plan de Acción Mundial progresivo a que se refiere el Artículo 8, en particular para apoyar los Derechos del agricultor en los países en desarrollo.

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 17 – Órgano Rector¹⁴

¹³ Véase Artículo 8.

¹⁴ Estas disposiciones se basan en las del texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada por la Conferencia de la FAO en noviembre de 1997.

17.1 Por el presente se crea un Órgano Rector del Compromiso [dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación].

17.2 Las funciones del Órgano Rector serán fomentar la plena aplicación de los objetivos del Compromiso y, en particular:

- a) examinar el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y sus repercusiones en la seguridad alimentaria mundial;
- b) examinar periódicamente y, según sea necesario, actualizar el Plan de Acción Mundial progresivo previsto en el Artículo 8;
- c) llevar la dirección de las políticas para la aplicación del Compromiso y su seguimiento y, en particular, para el funcionamiento del sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios;
- d) aprobar los planes y programas para la aplicación del Compromiso;
- e) adoptar y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del Compromiso y aprobar su presupuesto;
- f) establecer los órganos auxiliares que sean necesarios para el debido desempeño de sus funciones;
- g) establecer normas y procedimientos para la solución de controversias de acuerdo con el artículo 19;
- h) establecer cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos abarcados por el presente Compromiso;
- i) aprobar enmiendas al Compromiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20;
- j) examinar periódicamente y, en caso necesario, modificar los anexos de este compromiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21;
- k) adoptar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del Compromiso; y
- l) desempeñar aquellas otras funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Compromiso.

17.3 El Órgano Rector se compondrá de todas las Partes del presente Compromiso.

17.4 Cada Parte podrá estar representada en las reuniones del Órgano Rector por un único delegado, quien podrá estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del Órgano Rector pero no votar, salvo en el caso de un suplente que esté debidamente autorizado para sustituir al delegado.

17.5 Las Partes harán todo lo posible por llegar mediante consenso a un acuerdo sobre cualesquiera asuntos. Si han agotado todos los esfuerzos para alcanzar ese consenso y no se llega a un acuerdo, las decisiones se tomarán, como último recurso, por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

17.6 A los fines de este Artículo, por "Partes presentes y votantes" se entenderán las que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

17.7 Una organización miembro de la FAO que sea Parte y los estados miembros de esa organización miembro que sean Partes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

17.8 El Órgano Rector podrá aprobar y modificar, según sea necesario, su propio reglamento, que deberá estar en consonancia con este Compromiso [o con la Constitución de la FAO].

17.9 El Órgano Rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años.

17.10 Las reuniones extraordinarias del Órgano Rector se convocarán a solicitud escrita de al menos un tercio de las Partes del presente Compromiso.

17.11 El Órgano Rector elegirá su Presidente y Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente "la Mesa"), cada uno de los cuales desempeñará sus funciones por un período de dos años.

Artículo 18 - Secretaría

18.1 El Secretario del Órgano Rector será nombrado por el [Director General de la FAO, con la aprobación [del Órgano Rector] [de la Mesa]].

18.2 El Secretario estará asistido por el personal de secretaría que sea necesario.

18.3 El Secretario será responsable de la aplicación de las políticas y actividades del Órgano Rector y desempeñará aquellas otras funciones que se le asignen en virtud del presente Compromiso, e informando al respecto al Órgano Rector.

18.4 El Secretario transmitirá a todas las Partes:

- a) las decisiones del Órgano Rector dentro de los sesenta días de su adopción;
- b) la información que reciba de las Partes de acuerdo con las disposiciones del presente Compromiso.

18.5 El Secretario proporcionará en los idiomas oficiales de la FAO traducciones de la documentación para las reuniones del Órgano Rector.

18.6 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratado, incluida en particular la secretaría y la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Compromiso.

Artículo 19 - Solución de controversias¹⁵

19.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Compromiso, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

19.2 Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo sobre la solución de la controversia mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.

19.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Compromiso, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización miembro de la FAO podrá declarar, por escrito, al Depositario que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo

¹⁵

Este Artículo está tomado del texto del Artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

1 o en el párrafo 2 del presente Artículo, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:

- a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo VI del presente Compromiso;
- b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

19.4 Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente Artículo, las Partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte II del Anexo VI del presente Compromiso, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20 - Enmiendas al Compromiso¹⁶

20.1 Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Compromiso [, que serán comunicadas al Director General de la FAO].

20.2 Las enmiendas al presente Compromiso se adoptarán en una reunión del Órgano Rector. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a las Partes por el Secretario por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción.

20.3 Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

20.4 Las enmiendas aprobadas por el Órgano Rector entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el noagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el noagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

20.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una organización miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de la misma organización.

Artículo 21 - Enmiendas de los Anexos¹⁷

21.1 Los anexos del presente Compromiso formarán parte integrante del Compromiso y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Compromiso constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

21.2 Las enmiendas a los anexos del presente Compromiso se propondrán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento de propuesta y adopción de enmiendas al Compromiso que se establece en el Artículo 20.

21.3 Cualquier enmienda a un anexo de este Compromiso entrará en vigor para todas las Partes al transcurrir un año de la fecha de aprobación de la enmienda al anexo por el Órgano Rector.

¹⁶ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 29 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

¹⁷ Este Artículo está sacado del texto del Artículo 30 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 22 - Firma

El presente Compromiso estará abierto a la firma en la Sede de la FAO en Roma para todos los Miembros de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica hasta el *** del año 20**.

Artículo 23 - Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Compromiso estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Director General de la FAO.

Artículo 24 - Adhesión

El presente Compromiso estará abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que quede cerrado a la firma el Compromiso. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 25 - Organizaciones miembros de la FAO

25.1 Cuando una organización miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de este Compromiso o de adhesión al mismo, la organización miembro [, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, según proceda,] notificará esas modificaciones o aclaraciones a su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesaria a la vista de su aceptación del Compromiso. Cualquier parte contratante del presente Compromiso podrá, en cualquier momento, solicitar de una organización miembro de la FAO que es Parte Contratante del Compromiso que informe sobre quién, entre la organización miembro y sus estados miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Compromiso. La organización miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

25.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que deposite una organización miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus estados miembros.

Artículo 26 - Entrada en vigor¹⁸

26.1 El presente Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

26.2 Respecto de cada Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Compromiso o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, este Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27 - Reservas¹⁹

No se podrán formular reservas al presente Compromiso.

¹⁸ Este Artículo está sacado del texto del Artículo 36 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

¹⁹ Este Artículo está sacado del texto del Artículo 37 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 28 - No Partes

Las Partes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte del presente Compromiso a aceptarlo, y estimulará a cualquiera no Parte a actuar en consonancia con las disposiciones de este Compromiso.

Artículo 29 - Idiomas

Los idiomas auténticos del presente Compromiso serán todos los idiomas oficiales de la FAO.

Artículo 30 - Asistencia técnica

Las Partes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes, especialmente a las que son Partes en desarrollo, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales correspondientes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Compromiso.

Artículo 31 - Denuncia

31.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Compromiso para una Parte, ésta podrá denunciar el Compromiso mediante notificación al Director General de la FAO. Éste informará inmediatamente a todas las Partes.

31.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que el Director General de la FAO haya recibido la notificación.

Artículo 32 - Depositario

El Director General será el Depositario del presente Compromiso. El Depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas conformes del presente Compromiso a cada Miembro de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser Partes en este Compromiso;
- b) proveer a que el presente Compromiso, a su entrada en vigor, quede registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a cada Parte, y a cada Miembro de la FAO que no es Parte, de:
 - i) el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con el Artículo 23;
 - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Compromiso de conformidad con el Artículo 26;
 - iii) las propuestas de enmiendas a este Compromiso y a sus Anexos;
 - iv) la aprobación de enmiendas a este Compromiso de conformidad con el Artículo 20 y su entrada en vigor;
 - v) la aprobación de enmiendas a los Anexos de este Compromiso de conformidad con el artículo 21 y la entrada en vigor de las mismas; y
 - vi) las denuncias del presente Compromiso con arreglo al Artículo 31.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS ABARCADOS POR EL SISTEMA MULTILATERAL

<u>Nombre común</u>	<u>Género¹</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Género</u>
Arroz	<i>Oryza</i>		<i>Cenchrus</i>
Avena	<i>Avena</i>		<i>Chloris</i>
Centeno	<i>Secale</i>		<i>Cynodon</i>
Cebada	<i>Hordeum</i>		<i>Dactylis</i>
Mijos	<i>Pennisetum</i>		<i>Elymus</i>
	<i>Setaria</i>		<i>Festuca</i>
	<i>Panicum</i>		<i>Hyparrhenia</i>
	<i>Eleusine</i>		<i>Ischaemum</i>
	<i>Digitaria</i>		<i>Lolium</i>
Maíz	<i>Zea</i>		<i>Melinis</i>
Sorgo	<i>Sorghum</i>		<i>Panicum</i>
Trigo	<i>Triticum</i>		<i>Paspalum</i>
Maní	<i>Arachis</i>		<i>Pennisetum</i>
Caupí	<i>Vigna</i>		<i>Phalaris</i>
Guisante	<i>Pisum</i>		<i>Phleum</i>
Frijoles	<i>Phaseolus</i>		<i>Poa</i>
Lentejas	<i>Lens</i>		<i>Schizachyrium</i>
Soja	<i>Glycine</i>		<i>Setaria</i>
Papa	<i>Solanum</i>		<i>Themeda</i>
Batata	<i>Ipomoea</i>	Legumbres (<i>Leguminosae</i>)	
Ñame	<i>Dioscorea</i>		<i>Aeschynomene</i>
Yuca	<i>Manihot</i>		<i>Alysicarpus</i>
Banana, plátano	<i>Musa</i>		<i>Arachis</i>
Cítricos	<i>Citrus</i>		<i>Bauhinia</i>
Caña de azúcar	<i>Saccharum</i>		<i>Calopogonium</i>
Remolacha	<i>Beta</i>		<i>Canavalia</i>
Calabazas	<i>Cucurbita</i>		<i>Centrosema</i>
Tomate	<i>Lycopersicon</i>		<i>Clitoria</i>
Coco	<i>Cocos</i>		<i>Coronilla</i>
			<i>Desmodium</i>
Yautía	<i>Xanthosoma</i>		<i>Dioclea</i>
Colocasia	<i>Colocasia</i>		<i>Galactia</i>
Coles, colza, mostazas	<i>Brassica</i>		<i>Indigofera</i>
Cebolla, puerro, ajo	<i>Allium</i>		<i>Lablab</i>
Garbanzo	<i>Cicer</i>		<i>Lathyrus</i>
Haba	<i>Vicia</i>		<i>Lespedeza</i>
Guandú	<i>Cajanus</i>		<i>Leucaena</i>
Melón	<i>Cucumis</i>		<i>Lotus</i>
Lino	<i>Linum</i>		<i>Lupinus</i>
Girasol	<i>Helianthus</i>		<i>Macroptilium</i>
			<i>Medicago</i>
Algodón	<i>Gossypium</i>		<i>Melilotus</i>
Palma de aceite	<i>Elaeis</i>		<i>Neonotonia</i>
			<i>Onobrychis</i>
Gramíneas			<i>Pueraria</i>
Gramináceas	(<i>Gramineae</i>)		<i>Stizolobium</i>
	<i>Agropyron</i>		<i>Stylosanthes</i>
	<i>Agrostis</i>		<i>Teramnus</i>
	<i>Alopecurus</i>		<i>Tephrosia</i>
	<i>Andropogon</i>		<i>Trifolium</i>
	<i>Arrhenatherum</i>		<i>Trigonella</i>
	<i>Axonopus</i>		<i>Vetiveria</i>
	<i>Brachiaria</i>		<i>Zornia</i>
	<i>Bromus</i>		
	<i>Bothriochloa</i>		

¹ Los géneros se indican solamente para aclarar a cuál pertenece cada cultivo.

ANEXO II

CONDICIONES DE ACCESO²⁰

- i) El acceso se concederá de manera rápida y libre de cargos, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes²¹;
- ii) el material al que se otorga acceso se utilizará exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y/o capacitación en la alimentación y la agricultura²²;
- iii) la colección de material *in situ* se hará de acuerdo con la legislación nacional por la que se rija la colección de germoplasma o, de no existir esa legislación, de conformidad con las normas que fijare el Órgano Rector o las normas generalmente aceptadas como el Código de Conducta de la FAO para la Colección y Transferencia de Germoplasma Vegetal, con las modificaciones introducidas de vez en cuando²³;
- iv) se facilitará información adecuada sobre el material al que se dé acceso²⁴;
- v) a no Partes de este Compromiso podrán entregarse los recursos fitogenéticos recibidos sólo según lo establecido por el Órgano Rector²⁵;
- vi) no se reclamarán derechos que limiten el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura obtenidos, y/o la utilización de los mismos²⁶;
- vii) el acceso a las líneas propiedad de los obtentores, las variedades de los agricultores y demás material en fase de mejoramiento se concederá a discreción de sus mejoradores durante el período de su desarrollo²⁷;
- viii) el acceso al material protegido por derechos de propiedad intelectual se ajustará a la legislación internacional vigente²⁸;
- ix) el acceso a materiales del sistema multilateral estará sujeto a la distribución de beneficios de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 y del Anexo III del presente Compromiso²⁹;

²⁰ Este Anexo se basa en el Artículo 11 del documento CGRFA/IUND/CNT/Rev.1.

²¹ Artículo 11.3.1 del TNR, sin las palabras "al material incluido en el sistema multilateral" pues esto ya está abarcado en el Artículo 13.3 del *Texto Integrado* actual.

²² Recoge el Artículo 11.3.2 a) del TNR.

²³ Recoge el Artículo 11.6 del TNR.

²⁴ Recoge el Artículo 11.3.2 bis a) del TNR.

²⁵ Formulado de acuerdo con el punto 4 de los *Elementos del Presidente*, en el sentido de que "el acceso a las no Partes se hará de conformidad con los términos establecidos en el CI".

²⁶ Artículo 11.3.2 f) del TNR.

²⁷ Artículo 11.3.2 g) del TNR.

²⁸ Artículo 11.3.2 tris a) del TNR.

²⁹ De conformidad con el Artículo 14.1 del actual *Texto Integrado*.

- x) cualquier utilización comercial que no sea para la alimentación y la agricultura, derivada de los recursos fitogenéticos recibidos en virtud de este sistema multilateral [deberá] [podrá] estar sujeta a las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, especialmente por lo que respecta a la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtengan de su utilización³⁰.

³⁰

Artículo 11.3.2 c) del TNR.

ANEXO III

ARREGLOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ANEXO IV
ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN

ANEXO V

CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES EN EL SISTEMA MULTILATERAL Y COLOCACIÓN DE LAS COLECCIONES INTERNACIONALES *EX SITU* EN EL SISTEMA MULTILATERAL

(Las instituciones que acepten oficialmente quedar vinculadas por este Anexo acuerdan por el presente aceptar también la dirección normativa del Órgano Rector del Compromiso y atenerse a la misma por lo que respecta a asuntos relativos a sus colecciones ex situ, condiciones de acceso al material acogido al sistema multilateral y a la distribución equitativa de los beneficios que deriven de la utilización de ese material).

Las instituciones internacionales que posean colecciones internacionales de germoplasma y que acepten las disposiciones del presente Anexo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 - Aplicación del presente Anexo

Este Anexo quedará abierto a la aceptación de cualquier centro que posea colecciones internacionales de germoplasma (denominado a continuación "la Institución").

Artículo 2 - Compromiso básico

- a) La Institución que acepte el presente Anexo acuerda en virtud del mismo participar en el sistema multilateral establecido en virtud del Compromiso Internacional de conformidad con las disposiciones de este Anexo.
- b) La Institución coloca por el presente su colección *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.
- c) La Institución proporcionará a la FAO listas del germoplasma contenido en la colección, que actualizará periódicamente en forma impresa o mecánicamente legible, junto con cualquier otra información sobre germoplasma que se necesite.

Artículo 3 - Situación del germoplasma en la colección

- a) La Institución tendrá en la colección el germoplasma en depósito en beneficio de la comunidad internacional, y en particular de los países en desarrollo de conformidad con el Compromiso Internacional y con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.
- b) La Institución no reclamará titularidad jurídica alguna sobre el germoplasma, ni reivindicará derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma o información conexas.

Artículo 4 - Locales

- a) Los locales en los que se conserve el germoplasma seguirán estando a cargo de la Institución.

- b) La FAO tendrá derecho de acceso a los locales en todo momento, así como a inspeccionar todas las actividades realizadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del germoplasma.

Artículo 5 - Gestión y administración

- a) La Institución se compromete a gestionar y administrar la parte de germoplasma que se tenga a los fines de la conservación a largo plazo de acuerdo con las normas aceptadas internacionalmente, incluidas, por lo que respecta al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas Internacionales para los bancos de genes, y garantizando la duplicación de todo el germoplasma como medida de seguridad.
- b) La FAO podrá recomendar las medidas que considere deseables para asegurar la debida conservación de esa parte del germoplasma que se mantiene para fines de conservación a largo plazo.
- c) Si el correcto mantenimiento de la colección de germoplasma de la Institución se ve dificultado o amenazado por las circunstancias que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la FAO ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo la evaluación y/o la transferencia de las colecciones. Los costos de la operación correrán a cargo de la Institución interesada.

Artículo 6 - Políticas

La Institución reconoce la autoridad intergubernamental del Órgano Rector del Compromiso Internacional para establecer políticas relativas al sistema multilateral.

Artículo 7 - Personal

- a) El personal encargado de la gestión y administración del germoplasma será contratado y remunerado por la Institución.
- b) Cuando lo considere oportuno, la FAO facilitará apoyo técnico a petición de la Institución, bien directamente o a través de un mecanismo de ejecución.

Artículo 8 - Financiación

Salvo que se establezca lo contrario en el Compromiso Internacional, la Institución seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma.

Artículo 9 - Disponibilidad del germoplasma y de la información conexas

La Institución se compromete a poner las muestras de germoplasma y la información conexas a la disposición directa de los usuarios, o a través de la FAO, para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos genéticos, de acuerdo con el Artículo 12 del Compromiso Internacional y las condiciones de acceso establecidas en el Anexo II del Compromiso Internacional, y de conformidad con las condiciones fijadas en este Compromiso en relación con la distribución equitativa de los beneficios que deriven de la utilización de dicho material.

Artículo 10 - Transferencia del germoplasma y de la información conexas

Cuando las muestras del germoplasma y/o la información conexas se transfieran a cualquier otra persona o institución, la Institución garantizará que dicha persona o institución, y cualquier otra entidad que reciba las muestras del germoplasma de tal persona o institución, estén obligadas por las condiciones

establecidas en el Artículo 3 b) y, en caso de duplicación de muestras por motivos de seguridad, por las disposiciones del Artículo 5 a).

Esta disposición no se aplicará a la repatriación de germoplasma al país que lo proporcionó.

ANEXO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS